

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.º—La ignorancia de la leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses . . .	21	Seis meses . . .	28
Un año	40	Un año	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Administración de Rentas Públicas

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.897

Negociado 1'20 % de Pagos

Transcurrido el plazo reglamentario para remitir a esta Administración, por los Ayuntamientos de la provincia, la certificación de los pagos realizados con cargo a sus presupuestos, durante el primer trimestre del ejercicio en curso; se ruega a los señores Alcaldes, de los que a continuación se indican, remitan la certificación reclamada en el término de cinco días, ya que en otro caso, esta Dependencia se verá obligada a proponer las sanciones máximas, teniendo en cuenta la reincidencia de algunas Corporaciones:

Ayuntamientos de Belalcázar, Adamuz, Cardena, Espejo, Fuente Palmera, Granjuela, Guadalcázar, Montoro, Moriles, Obejo, Palenciana, Palma del Río, Santaella, Santa Eufemia, Villanueva del Duque, El Viso, Zuheros.

Al mismo tiempo y por la presente circular se requiere a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que se indican, para que en igual plazo e idéntico apercibimiento, remitan las certificaciones que se relacionan: Ayuntamiento de Baena (3.º y 4.º trimestres de 1943, y 1.º de 1944, todos ellos de Admon. de Justicia); Ayuntamiento de Bujalance (1.º trimestre de 1944, Admón. de Justicia y Paro Obrero);

Ayuntamiento de Lucena (1.º trimestre 1944, Presupuesto Ordinario, Paro Obrero y A. de Justicia);

Ayuntamiento de Priego (1.º trimestre de 1944, Admón. de Justicia). Córdoba 20 de Mayo de 1944. — El Administrador de Rentas Públicas, A. Vilar.

Tesorería de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.945

Don Angel González de Torres, Tesorero de Hacienda.

Hago saber: Que por el Recaudador de Contribuciones de la Zona de Rute ha sido nombrado Auxiliar de la misma don Adriano Ramírez Arenas, cuyo nombramiento ha sido ratificado y aprobado por la Excm. Diputación provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento y especialmente para el de las Autoridades Municipales y Judiciales, según determina el número 2.º del artículo 33 del Estatuto de Recaudación vigente.

Córdoba 22 de Mayo de 1944. — Angel González.

Jefatura de Minas

MINAS Núm. 10.117

Núm. 1.908

Don Luis Ornilla Larrazabal, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Andrés Madrid y Madrid, vecino de Añora, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, una instancia fecha 18 de Abril de 1944, solicitando se le concedan 20 pertenencias de la mina denominada «Ana», de mineral Bismuto, sita en el término de Añora y Alcaracejos y paraje denominado Risquillo y Dehesa de la Vera, cuyo registro le ha sido admitido por de-

creto del señor Gobernador de 9 de Mayo de 1944 salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el ángulo mas Oeste del pozo de agua llamado «El Risquillo», propiedad del denunciante, que se encuentra a 17 metros al Este del camino de Córdoba a Añora.

Desde dicho punto de partida en dirección N. 25º E. se medirán 100 metros colocándose la 1.ª estaca.

De 1.ª a 2.ª en dirección O. 25º N. se medirán 250 metros.

De 2.ª a 3.ª en dirección S. 25º O. se medirán 200 metros.

De 3.ª a 4.ª en dirección E. 25º S. se medirán 1.000 metros.

De 4.ª a 5.ª en dirección N. 25º E. se medirán 200 metros.

De 5.ª a 1.ª en dirección O. 25º N. se medirán 750 metros; quedando así cerrado el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 12 de Mayo de 1944. — El Ingeniero Jefe, Luis Ornilla.

Ayuntamientos

ESPEJO

Núm. 1.833

El Alcalde de Espejo, hace saber:

Que terminada la lista o padrón de las personas que poseen fincas con censo enfiteútico a favor de este Mu-

nicipio, cuyos réditos vencen en 24 de Junio de 1944, queda expuesta al público para reclamaciones por plazo de quince días, a contar de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Espejo a 17 de Mayo de 1944. — A Lucena.

POSADAS

Núm. 1.847

Ignorándose el paradero de los mozos José Falla Carmona, hijo de Luis y Doiores; Francisco Fernández Hernández de Francisco y Piñar; Eduardo García Anguita, de Dolores; Manuel Hita Cuevas de Rafael y Dolores; Francisco Jiménez Lorente, de José y Antonia; Manuel Lorente Martínez, de Manuel y Carmen; Cecilio Madonado Fernández, de Cecilio y María; Félix Mellado Leal de Félix y Celedonia; Rafael Rodríguez Méndez, de José y Ana; Antonio Torronteras Fernández de José y Ana; naturales de este término, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año 1945, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente o por legítimo representante, a las nueve horas del tercer domingo del mes de Junio a exponer lo que les convenga en el acto de clasificación de mozos que tendrá lugar en dicho día y hora.

Se advierte que la falta de comparecencia o de representación a dicho acto les ocasionará el perjuicio que señala el capítulo 9 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo.

Posadas a 19 de Mayo de 1944. — El Alcalde accidental, Firma ilegible.

CORDOBA

Núm. 1.942

CONVOCATORIA

Vacante en la plantilla del Servicio de Parques y Jardines, cinco plazas de Peones Jardineros con jornal diario de nueve pesetas y dos de Guardas de Jardines dotadas en Presupuesto con nueve pesetas cincuenta céntimos de jornal, se convoca su provisión a concurso previo examen de aptitud, de conformidad con la Ley de 25 de Agosto de 1939, Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre del mismo año y de la Presidencia del Consejo de Ministros de 14 de Junio de 1945, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. - De conformidad con el artículo 9, apartado b) de la Orden de 30 de Octubre de 1939 antes mencionada, la distribución de las cinco plazas de Jardineros y las dos de Guardas de Jardines, se verificarán en las siguientes proporciones:

PEONES JARDINEROS

a) El veinte por ciento o sea una plaza para Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria que ostentando el indispensable título reúnan las aptitudes físicas necesarias para el desempeño del cargo.

b) El cuarenta por ciento o sean dos plazas para Excombatientes que que hayan alcanzado por lo menos la Medalla de Campaña o reúnan las condiciones necesarias para su obtención.

c) El diez por ciento o sea una plaza para Excautivos por la Causa Nacional, que hayan luchado con las armas por la misma o hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

d) Otro diez por ciento o sea otra plaza para huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas Nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

GUARDAS DE JARDINES

Como quiera que en esta plantilla de Guarda de Jardines y por consecuencia de concursos celebrados con anterioridad quedaron consumidos los turnos de Mutilados y Excombatientes, las dos plazas que por el presente se convocan corresponden una a Excautivos por la Causa Nacional y la otra para huérfanos y personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra.

Segunda. - De conformidad con el apartado c) de la Orden de treinta de Octubre de mil novecientos treinta y nueve y de la Presidencia del Consejo de Ministros de catorce de Junio de mil novecientos cuarenta y tres, caso de no presentarse tanto para las plazas de Peones Jardineros como de Guardas, número suficientes de aspirantes clasificados o no se cubriesen los cupos asignados por la base primera de esta convocatoria, se traspasarán de unos turnos

a otros siguiendo el orden que en su enumeración se observa en la base referida, así pues las que por este motivo quedaran sin proveer de Peones Jardineros y Guardas de Jardines se proveerán en turno libre no restringido previo también examen de aptitud.

Tercera. - Todos los aspirantes ya se presenten por unos u otros turnos habrán de reunir los requisitos siguientes:

a) Tener cumplida la edad de 21 años y no exceder de 45.

b) No padecer defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del empleo.

c) Carecer de antecedentes penales.

d) Observar buena conducta.

e) Ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional y a las ideas representadas por este.

Cuarta. - Los concursantes presentarán sus solicitudes en el Negociado de Registro de la Secretaría municipal, dirigidas al Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento y reintegradas con una póliza del Estado de una peseta cincuenta céntimos y un sello municipal de una peseta, durante el plazo de quince días siguientes a la publicación del correspondiente edicto en el «Boletín Oficial del Estado», haciendo constar en la instancia su derecho a acogerse al turno que le corresponda entre los enunciados en la base primera de esta convocatoria, acompañando los documentos siguientes: Partida de nacimiento debidamente legalizada; certificado de antecedentes penales; certificación de adhesión al Movimiento Nacional; certificado médico de no padecer enfermedad infecto contagiosa y certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía de la residencia del concursante.

Los que se presenten por el turno de Mutilados de Guerra acompañarán además el indispensable título que lo acredite como tal; los del turno de Excombatientes la correspondiente ficha o carnet expedido por las respectivas Delegaciones Provinciales, y los que opten por los turnos de Excautivos o familiares de víctimas de la guerra lo acreditarán igualmente mediante la presentación de los oportunos certificados expedidos por los respectivos Organismos. Unos y otros concursantes podrán presentar además cuantos documentos estimen pertinentes acreditativos de méritos y circunstancias que en cada uno concurre.

Quinta. - Transcurrido el plazo de quince días señalado en la base anterior para la presentación de solicitudes, se reunirá el Tribunal para la admisión de las que se encuentren dentro de los requisitos exigidos y verificar la selección de los aspirantes presentados por cada turno, rechazando de plano aquellas instancias que no se ajusten a la convocatoria.

Sexta. - Terminado el plazo de un mes a partir de la publicación del correspondiente edicto en el «Bole-

tín Oficial del Estado», el Tribunal señalará día y hora para la prueba de aptitud que consistirá en contestar a las preguntas que le sean dirigidas por el Tribunal sobre jardinería en general, conocimiento de plantas, etc., y un ejercicio práctico que versará sobre operaciones elementales de jardinería. Para las plazas de Guardas de Jardines se exigirá un ejercicio oral sobre cultura general y otro ejercicio práctico sobre redacción de un parte dando cuenta de una novedad ocurrida en el servicio sobre el supuesto que al efecto le será facilitado y extendidos de multas por infracciones cometidas.

Séptima. - Verificada la prueba de aptitud el Tribunal hará la propuesta de adjudicación de plazas conforme a los méritos y aptitudes demostrados por cada concursante.

Octava. - Para resolver los empates que surjan en las calificaciones definitivas y determinar un orden de prelación entre los concursantes que concurren con el carácter de Mutilados, Excombatientes, Excautivos y familiares de víctimas nacionales de la guerra se tendrá en cuenta la siguiente escala:

I. - Caballeros de la Cruz Laureada de San Fernando o Medalla Militar.

II. - Haber obtenido mayores recompensas militares.

III. - La mayor permanencia en unidades de combate destinadas a primera línea.

IV. - En igualdad de condiciones el que ostente mayor empleo o categoría militar y en su defecto la mayor edad.

V. - Entre los Excautivos el mayor tiempo de prisión.

VI. - Entre los huérfanos y familias de muertos por la Causa serán preferidos los que tengan a su cargo mayor número de personas.

Córdoba 20 de Mayo de 1944. - El Alcalde, A. Luna.

LUQUE

Núm. 1.788

El Alcalde de Luque, hace saber:

Que ignorándose el paradero de los mozos que al final se expresan incluidos en el alistamiento formado por este Municipio para el reemplazo de 1945, como comprendidos en el artículo 66 del Reglamento vigente, se les cita por medio de presente para los actos de rectificación del alistamiento, cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en este Ayuntamiento en los días 28 del actual y 11 y 18 de Junio próximo, respectivamente, advirtiéndoles que de no concurrir por sí ni por persona que legítimamente los represente serán declarados prófugos parándoles el perjuicio correspondiente.

Luque 15 de Mayo de 1944. - El Alcalde, Firma ilegible.

Mozos que se citan

Andrés Aguilera Nieto, de Pedro y Rufa.

Luis Aguilera Zamora, de Baldomeiro y Natalia.

Francisco Paula Arjona Carrillo, de Francisco y Carolina.

José Cano López, de José María y Carmen.

Luis Cañete Serrano, de José e Isidora.

Antonio Carrillo López, de Francisco y Encarnación.

Agustín Fuentes Fuentes, de Agustín y Dolores.

José García Aguilera, de Manuel y Francisca.

Antonio González Ontiveros, de Antonio y María.

Antonio Jiménez Cañete, de José María y Francisca.

Francisco Jiménez López, de Pablo y María.

José León Jiménez, de Juan y Laura.

Antonio López López, de Pedro y Ana.

Acisclo López Malagón, de Acisclo y Antonia.

Juan López Navarro, de Rafael y María.

José Felipe Ontiveros Váera, de Pedro M. y Antonia.

Miguel Ordóñez Jiménez, de Santiago y María Dolores.

Ánge Ortiz Baena, de Juan José y Antonia.

Francisco Ortiz Ortiz, de Antonio y Vicenta.

José Rodríguez Baena, de José y Carmen.

Valentín Roldán Aguilera, de Francisco y Rosario.

Domingo Roldán Fuentes, de Francisco y Valeria.

Fernando Rosales Carrillo, de Cristóbal y María Josefa.

Juan Rueda Baena, de Emilio y Rafaela.

Carlos Tallón Fernández, de Luis y Carmen.

BUJALANCE

Núm. 1.809

El Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Bujalance, hace saber:

Que ignorándose el paradero de los mozos que al final se expresan incluidos en el alistamiento formado por este Municipio para el reemplazo de 1945, como comprendidos en el caso 5.º de artículo 66 del vigente Reglamento de reclutamiento, se les cita por medio de Pregones en esta población y de Bandos, para los actos de rectificación del alistamiento, cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en esta Casa Consistorial, los días 28 del actual 11 y 18 de Junio próximo, respectivamente; advirtiéndoles que de no concurrir por sí ni por persona que legítimamente les represente, serán declarados prófugos, parándoles el perjuicio correspondiente.

Bujalance 16 de Mayo de 1944 - Firma ilegible.

Raul Jacob Cardo Sabán, hijo de Leopoldo y Emelina, nacido el 28 Octubre 1924.

Francisco Comino Alcázar, hijo de Juan y Rafaela, nacido 30 Marzo 1924.

Antonio Lamaseda Coca, hijo de padres desconocidos, nacido el 8 Junio 1924.

Joaquín Pérez Capella, hijo de Joaquín y Martirio, nacido el 17 Enero 1924.

Mariano Prat García, hijo de padres desconocidos, nacido el 8 Junio 1924.

Antonio Rojas Jiménez, hijo de Alfonso y María, nacido 19 Julio 1924.

Ildefonso Romera Cuesta, hijo de Ildefonso y Rosario, nacido el 4 Septiembre 1924.

Juan Zurita Córdón, hijo de Francisco y Agustina, nacido el 28 Julio 1924.

IMP. PROVINCIAL.-CORDOBA